

**PRIMERA COMISION
UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS
(Abdiján del 28 al 31 de octubre de 2002)**

MEXICO

Derivado del sistema jurídico mexicano regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función de la capacitación de justicia en este País se ejerce a través de dos competencias, una federal y otra local; la primera regula todos los procesos de orden federal y los actos de control Constitucional y la segunda competencia rige la actividad jurisdiccional de cada una de las Entidades Federativas de la República Mexicana. La competencia federal y local, se ejercen por Poder Judicial Federal y por los Tribunales Superiores de Justicia respectivamente. Los Tribunales funcionan en forma autónoma e independiente en cada una de las Entidades Federativas, mismos que se agrupan en un asociación denominada "Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos".

Tanto la estructura como la organización, así como el funcionamiento de ambos niveles de gobierno son distintos, por lo que se considera oportuno aclarar que la Comisión Nacional referida, es quien pertenece a la Unión Internacional de Magistrados, por lo que el cuestionario se contesta atendiendo a la naturaleza de los Tribunales que integran dicha Comisión.

El presente cuestionario se resuelve en dos vertientes: Una, considerando a los Tribunales Superiores de Justicia del País, que tienen un Cuerpo Colegiado denominado "Consejo de la Judicatura" y la otra vertiente, en razón de que existen Tribunales que no cuentan con dicho órgano colegiado, luego entonces, las funciones propias del Consejo de la Judicatura son realizadas por el Pleno del Tribunal, asumiendo una doble naturaleza, una administrativa y otra jurisdiccional. A la fecha 15 Tribunales tienen Consejo de la Judicatura y 17 no tienen.

Por otra parte, las respuestas del presente cuestionario se basan en los lineamientos por los que se rige el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en virtud de que éstos son similares a los demás Consejos de la Judicatura de los Tribunales Superiores de Justicia. Tratándose de los Tribunales que no tiene Consejo, se tomó como marco normativo tipo, la Ley Orgánica y Reglamento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, por ser similar ordenamientos jurídicos de los restantes Tribunales.

1.- CONSTITUCIÓN/COMPOSICIÓN

1.1. ¿EXISTE UN CONSEJO SUPERIOR DE MAGISTRADOS O UN CUERPO COLEGIADO, O CUERPOS EN SU SISTEMA JUDICIAL.? (FAVOR DE PROPORCIONAR EL TÍTULO O NOMBRE)

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Si existe, se denomina "Consejo de la Judicatura Local".

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No. En México de los 32 Tribunales Superiores de Justicia cuentan "Consejo de la Judicatura". Ante esta situación los Plenos de los restantes 15 Tribunales operan como máxima autoridad administrativa y jurisdiccional.

1.2. PROPORCIONA UNA EXPLICACIÓN BREVE DEL PAPEL (ROL) O FUNCIÓN QUE DESEMPEÑA EL CONSEJO O LOS CUERPOS COLEGIADOS.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y gobierno del Poder Judicial (Tribunal Superior de Justicia Juzgados); entre sus diversas actividades resaltan las siguientes: Establecer directrices para el eficaz cumplimiento de sus funciones; emitir opiniones al titular del Poder Ejecutivo para la designación o ratificación de magistrados; designar a jueces de primera Instancia y menores o de Paz; vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre la Carrera Judicial, aprobando planes y programas del Instituto

de Estudios Judiciales; elaborar el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia; conocer y resolver todas las cuestiones relativas a rotación de jueces de una misma categoría a otra; nombrar a los servidores públicos judiciales de base y confianza, cuya designación no este reservada a otra autoridad judicial.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA.. Algunas de las principales actividades del Pleno son las siguientes: vigilar la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado; calificar en cada paso los impedimentos o excusas que sus miembros presenten, para conocer de asuntos de la competencia del Pleno; determinar el número y especialización por materia de los juzgados; nombrar, cuando se estime conveniente, comisiones permanentes o transitorias, bajo la presidencia de un magistrado; nombrar a los jueces a propuesta de la presidencia; conocer de las renunciaciones y conceder licencias no administrativas a los magistrados, jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado; examinar y, en su caso, aprobar oportunamente a petición de la presidencia, el proyecto anual del presupuesto de egresos del Poder Judicial; aprobar los reglamentos que regulen la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado; conocer de los conflictos que surjan entre las distintas Salas del Tribunal Superior; los miembros de la Sala en conflicto tendrán voz pero no voto; Conocer de las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por dos o más Salas del Tribunal Superior de Justicia; Promover por conducto de la Presidencia, Iniciativas de Ley, en los términos que prevenga la Constitución Política del Estado. Así como diseñar e implementar las políticas públicas judiciales para el Poder Judicial Local.

1.3. ¿QUIÉNES SON LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CUERPO COLEGIADO? (NÚMEROS, COMPOSICIÓN Y EL NIVEL (PUESTOS) DE LOS MIEMBROS)

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Generalmente se integra por siete consejeros: un Presidente del Consejo, un magistrado, un juez de primera instancia, un juez de paz, -sí esta figura no existe en una Entidad Federativa, se integrará con otro juez de primera instancia-, dos consejeros representantes del Congreso del Estado, un consejero del Poder Ejecutivo. No obstante, esta integración varía puesto los Consejos pueden ser Mixtos (funcionarios del Poder Judicial, ciudadanos y/o funcionarios del Poder Ejecutivo), Ciudadanizados (sólo personas Civiles) y Judiciales (sólo funcionarios del Poder Judicial).

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. En el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, el cuerpo colegiado denominado "Pleno" se integra de 22 Magistrados. Se aclara que el número y composición de este Cuerpo varía en las demás Entidades Federativas.

1.4. ¿Cómo está constituido el Cuerpo Colegiado o el Consejo y cuáles son los procedimientos para nombrar o designar a los miembros.?

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. La integración del Consejo se realiza bajo los siguientes lineamientos: el Presidente del Consejo es generalmente el Presidente del Tribunal Superior de Justicia -quien es elegido entre los magistrados que integran Pleno; en lo que concierne a la designación de los jueces y magistrados estos se eligen por insaculación entre ellos; tratándose de los Consejeros, estos son designados en forma directa por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por la Asamblea de Representantes o Cámara de Diputados, tomando en consideración su capacidad honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades jurídicas. Los consejeros deben reunir los mismos requisitos que se establecen para ser magistrado; (ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho expedido por la autoridad o institución legalmente facultado para ello; gozar de buena reputación; no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y no haber ocupado el cargo del Poder

Ejecutivo, Secretario General, Procurador General de Justicia o Representante de la Asamblea, durante el año previo al día de la designación.)

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. El Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno y en Salas, tendrá anualmente dos periodos de sesiones con sus respectivos recesos determinados por el pleno. El Pleno es la máxima autoridad del Poder Judicial y contra sus resoluciones no procede recurso alguno y se integra con la totalidad de los magistrados y lo presidirá el Presidente del Tribunal Superior, el Quórum se integrará con la presencia, cuando menos, de la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las Salas son Penales, Civiles, Familiares o Mixtas, cada una se integra con un número impar de magistrados.

El procedimiento para designar a los miembros del Pleno es el siguiente: el titular del Poder Ejecutivo es quien realiza el nombramiento del magistrado, el cual debe ser ratificado por la Legislatura Estatal. En caso de que ésta no lo ratifique, el Gobernador hará nuevo nombramiento y si también se negare la ratificación, hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos inmediatamente. Es oportuno mencionar que en algunos Poderes Judiciales Locales, los magistrados son nombrados por los Congresos Locales.

1.5. ¿Cuentan con la mayoría de jueces en el Cuerpo Colegiado?

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. No. La integración del Consejo de la Judicatura varía de acuerdo a su propia naturaleza, a que se refiere punto número 1.3.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si, de hecho la figura se denomina “Magistrado” y éstos integran la totalidad del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia.

1.6. ¿EXISTE ALGÚN MIEMBRO DEL CUERPO COLEGIADO QUE ES ELEGIDO POR JUECES, SI EXISTEN CUÁNTOS HAY? ¿CUÁL ES EL PERIODO QUE EJERCEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y BAJO QUÉ CONDICIONES LLEGAN AL TÉRMINO DEL PERIODO QUE EJERCEN? ¿PUEDEN LOS MIEMBROS REELEGIRSE EN CONTRA DEL CONSEJO Y SE PUEDE BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS?

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si; al ser el Consejo de la Judicatura Local un órgano mixto, la designación de Magistrados que forman parte de él, son designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Entidad. Los miembros del Consejo duran en su encargo cinco años con la condición de ser substituidos de manera escalonada, y no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier ante los órganos judiciales. Los integrantes del consejo no pueden ser nombrados para un nuevo periodo, en conclusión, no pueden reelegirse.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No. El cuerpo colegiado “Pleno” es integrado por Magistrados, los cuales son nombrados de acuerdo al procedimiento señalado en la respuesta de la pregunta número 1.4. Duran en su cargo 15 años, pudiendo ser reelectos. Sólo el Presidente del Tribunal dura un año en su cargo, no obstante, puede ser reelecto. Es preciso aclarar que en algunos Tribunales de la República Mexicana, los titulares duran en su encargo 2, 3 ó 4 años, dependiendo de lo establecido en sus ordenamientos jurídicos. Por lo que se refiere a la reelección de los magistrados que integran el Pleno, éstos no pueden reelegirse en virtud de que dicho órgano no tiene facultades para ello.

1.7. ¿A QUIÉN SE EXTIENDE LA INFLUENCIA DE FACTO EN EL TRABAJO DEL CONSEJO POR EL EJECUTIVO (GOBIERNO) O DE LA LEGISLATURA, CON PARTICULAR RESPECTO A SU EJERCICIO, LAS FUNCIONES SON JUDICIALES Y RESPONSABILIDADES NO JUDICIALES (LEGALES)?

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. La influencia de la actividad del Consejo de la Judicatura incide en tanto en el Poder Ejecutivo y Legislativo, tratándose de la aprobación del presupuesto elaborado para el Poder Judicial.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. La influencia de la actividad del Pleno se extiende hacia el Poder Ejecutivo y Legislativo, principalmente en la aprobación del presupuesto de egresos que elabora para el funcionamiento del Poder Judicial (responsabilidad no judicial). Asimismo sus actividades inciden en el Poder Legislativo, tratándose de la presentación de iniciativas de ley (responsabilidad judicial).

2.- LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO SUPERIOR O EL CUERPO COLEGIADO O MAGISTRADOS.

2.1. ¿ES LA SUPREMA CORTE SUBALTERNA O SUBORDINADA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA MAGISTRATURA? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, DESCRIBA RESPECTO A QUÉ.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, considerando la naturaleza tanto del Consejo de la Judicatura y del Pleno puesto que la primera tiene funciones administrativas y de gobierno, y la segunda, funciones jurisdiccionales.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, en virtud de que el Pleno es la máxima autoridad judicial en cada uno de los Tribunales Superiores de Justicia de la República.

2.2. EN TANTO EL PAPEL O ROL DEL CONSEJO SUPERIOR O DE LOS CUERPOS Y MAGISTRADOS IMPLICA COMPARTIR EL PODER JUDICIAL CON PERSONAS O REPRESENTANTES, EXISTE UN CONFLICTO EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO/ORGANIZACIÓN CON UNA ESTRICTA SEPARACIÓN DE PODERES ENTRE EL JUDICIAL Y OTROS PODERES DEL ESTADO, EL EJECUTIVO Y EL LEGISLATIVO.?

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Tratándose de los Consejos cuya integración es mixta no existe conflicto alguno en su funcionamiento con relación a la estricta separación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No existe ningún conflicto en el funcionamiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, dada su naturaleza estrictamente judicial.

2.3. COMPRENDE AL CONSEJO/CUERPO LA RESPONSABILIDAD DE LA NOMINACIÓN O SELECCIÓN DE LOS JUECES? SI ES AFIRMATIVO PROPORCIONE UNA BREVE EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si compete al consejo de la Judicatura Local la responsabilidad de seleccionar y designar a los jueces de la llamada primera instancia, no así de los magistrados que integran la segunda instancia, a través de un procedimiento de concurso de oposición en el que los aspirantes a ocupar dicho cargo deberán aprobar las distintas etapas que componen dicho concurso, tales como: examen escrito, resolución de casos prácticos asignados, realización de examen oral y público relativas a la función judicial, considerándose su antigüedad y el desempeño de la función judicial (carrera judicial).

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA.. No, el Pleno no tiene la responsabilidad directa de seleccionar a los jueces, no obstante si esta facultado para el nombramiento respectivo a propuesta de la presidencia. El procedimiento de selección corresponde al órgano encargado de la carrera judicial previo cumplimiento del siguiente procedimiento: pertenecer preferentemente al Poder Judicial del Estado y en su caso haberse desempeñado con la categoría de Secretario de Acuerdos o de Estudio y Cuenta; aprobar un curso de especialización judicial y un examen de oposición teórico y práctico en sesión pública ante jurado de magistrados, designados por el Presidente del Tribunal.

2.4. TIENE EL CONSEJO/CUERPO COLEGIADO LA RESPONSABILIDAD PARA LA PROMOCIÓN O EL ASCENSO DE LOS JUECES? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, PROPORCIONE UNA BREVE EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Tratándose de los magistrados (segunda instancia en nuestro sistema judicial) el Consejo de la Judicatura tiene la facultad de opinar opinión al Poder Ejecutivo con motivo de su designación o ratificación cuando éste los designa. Tratándose de los jueces de primera instancia, es facultad propia de dicho Consejo designar a los mismos.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia no tiene facultad para ello, tratándose de magistrados o jueces que integran el Poder Judicial Local.

2.5. TIENE EL CONSEJO/CUERPO LA RESPONSABILIDAD DE LA SELECCIÓN O ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA PROPORCIONE UNA BREVE EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. El Consejo no tiene la facultad de designar o elegir al Presidente de los Tribunales Superiores de Justicia, en virtud de ser competencia del Pleno del Tribunal, integrado por la totalidad de los magistrados.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA.. Si, tiene la responsabilidad de elegir al presidente, esto mediante votación secreta en la primera sesión plenaria de cada inicio de año, durará en su cargo un año y puede ser reelecto. Se aclara que en algunos otros Tribunales de la República Mexicana el tiempo de duración del Presidente puede ser de 2, 3 ó 4 años.

2.6. TIENE EL CONSEJO LA RESPONSABILIDAD DE ORGANIZAR LA CAPACITACIÓN O LA PREPARACIÓN CONTINUA DE LOS JUECES? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, PROPORCIONE UNA BREVE EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si. Esta actividad se desarrolla a través de los “Centro de Estudios, Instituto o Escuelas Judiciales”, quienes son órganos dependientes del consejo de la judicatura. La capacitación se desarrolla a través de la implementación de programas de estudios prácticos y especializados, enfocados a la actividad de la función judicial.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA.. No, esta actividad la realiza un órgano auxiliar del Tribunal llamado Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial, el cual tiene por objeto instrumentar los cursos y programas de estudio teórico-prácticos para actualizar permanentemente a los servidores públicos del Poder Judicial.

2.7 CORRESPONDE AL CONSEJO/CUERPO COLEGIADO LA RESPONSABILIDAD DE INICIACIÓN O LA INDUCCIÓN A LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN CONTRA DE UN JUEZ? SI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA PROPORCIONE UNA BREVE EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si. El Consejo tiene la facultad para conocer y resolver sólo de las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, por actos u omisiones, haciendo la substanciación del procedimiento correspondiente, consistente en queja, investigación y determinación de las medidas disciplinarias aplicables de acuerdo a la falta cometida por el servidor público.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No. Los procesos de sanción de actos u omisiones realizados por los jueces son aplicados por un órgano auxiliar: denominado “Visitaduría” quien tiene la facultad de imponer sanciones tales como: amonestación, multa, suspensión del empleo de diez días a tres meses, terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Poder Judicial, previo desarrollo del procedimiento correspondiente, que consiste en la recepción de queja, investigación y determinación de la aplicación de alguna sanción.

2.8 CORRESPONDE AL CONSEJO/CUERPO COLEGIADO LA RESPONSABILIDAD DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LOS JUECES? SI ES AFIRMATIVA, PROPORCIONE UNA BREVE EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si. Lo hacen por medio del órgano Visitador quien cada tres meses debe de supervisar su funcionamiento. Se elabora un acta donde se hace constar el desarrollo de la visita, las quejas o denuncias que llegaran a presentarse en el momento de ésta; al final se recaba la firma del juez, pero si éste se negase a firmar, se hará constar tal situación en el acta y se recabará la firma de dos testigos. Estas visitas pueden realizarse previo aviso o no, al titular del juzgado de que se trate.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, esta función se realiza por medio de un órgano auxiliar denominado “Visitaduría” quien tiene la obligación de practicar visitas generales a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las emitidas por el Pleno o por la Presidencia del Tribunal. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias; las primeras deberán hacerse a los juzgados de primera instancia cuando menos una vez al año y las extraordinarias cuando el Pleno o el Presidente del Tribunal lo estime pertinente, informando de esto al Presidente del Tribunal para que el aplique la sanción correspondiente. Con lo anterior, el órgano visitador está en aptitud de poder evaluar el trabajo desempeñados por los funcionarios jurisdiccionales.

2.9 EL CONSEJO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE ESBOZAR O HACER LA PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA MAGISTRATURA? SI ES AFIRMATIVA, DESCRÍBALO.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si. Debe elaborar el presupuesto del Tribunal, de los juzgados y demás órganos judiciales incluido el Consejo, dando prioridad al mejoramiento e impartición de justicia. Este presupuesto debe remitirse al titular del poder Ejecutivo para el sólo efecto de que se incorpore en capítulo por separado al proyecto de presupuesto de egresos de la entidad federativa de que se trate, misma que será sometido a la aprobación del Congreso Local.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, el encargado de presentar el anteproyecto de presupuesto es el Presidente del Tribunal, por lo tanto al Pleno sólo le corresponde examinar y en su caso aprobar oportunamente y a petición de la presidencia el proyecto anual del presupuesto.

2.10 RECAE EN EL CONSEJO LA RESPONSABILIDAD CONCERNIENTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS (HUMANOS Y FINANCIEROS) DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL PARLAMENTO O POR EL GOBIERNO? SI ES AFIRMATIVA, PROPORCIONE UNA EXPLICACIÓN.

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. Si. Esta responsabilidad se ejerce con el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo al presupuesto aprobado por conducto de una comisión integrada por el Presidente y dos consejeros.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, esta función es específica de la Presidencia del Tribunal, a través de las diferentes áreas como son la Dirección de Administración, Planeación y Finanzas. Quienes son los encargados de normar y administrar los recursos humanos, operar, controlar y evaluar los presupuestos asignados a las áreas de recursos humanos, así como de gestionar los recursos financieros y suministrar y manejar adecuadamente los recursos financieros que sean propiedad o estén al cuidado del Poder Judicial.

2.11 EXISTEN ALGUNAS OTRAS RESPONSABILIDADES SIGNIFICANTES DEL CONSEJO/ÓRGANO QUE NO SE HAYA MENCIONADO ANTERIORMENTE? MENCIÓNELAS. (POR EJEMPLO: ESCRIBIR LOS CÓDIGOS JUDICIALES ÉTICOS).

CON CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, esencialmente éstas ya han sido comprendidas en las respuestas anteriores del presente cuestionario.

SIN CONSEJO DE LA JUDICATURA. No, esencialmente éstas ya han sido comprendidas en las respuestas anteriores del presente cuestionario.

3.- EL CONSEJO SUPERIOR:

a) La independencia de la magistratura

b) Las ventajas y desventajas

NOTA: En algunos países la pregunta si el Consejo Superior debe ser creado es el debate continuo. Al respecto las experiencias de las asociaciones de jueces de otros países pueden estar interesadas. Uno de los principales temas puede ser la independencia de la magistratura.

3.1. SI CUENTAN CON TAL CONSEJO O CUERPO COLEGIADO, POR FAVOR SEÑALE BREVEMENTE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

- Garantiza la independencia de los jueces y magistrados del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones.
- Libera a los jueces y magistrados de responsabilidades administrativas, que puedan entorpecer en la aplicación estricta de la ley.
- Provoca eficiencia en el comportamiento de los órganos jurisdiccionales, al ser un órgano controlador y vigilador de la función judicial, evitando así el rezago de los asuntos de su competencia.

3.2. SI NO CUENTA CON EL CONSEJO, EL CUERPO COLEGIADO:

a) Tiene contemplado la creación de tal Consejo o Cuerpo Colegiado

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca y el resto de los Tribunales que no cuentan con él, tienen contemplado la creación del mismo.

b) Cómo visualizan las ventajas y desventajas de tal Consejo o Cuerpo Colegiado.

Ventajas:

- Se visualiza con el aumento de la capacidad administrativa de los poderes judiciales de cada una de las Entidades Federativas
- Se eficienta la función jurisdiccional con base en que los juzgadores (jueces y magistrados) cuenten oportunamente con los recursos humanos y financieros, para atender así la creciente demanda social en esta materia.
- Se desarrollaría plenamente la carrera judicial, disciplina y control de los órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, se considera que no habría desventajas que incidan en la creación del Consejo de la Judicatura.

4.- PARTICULARIDADES/CRÍTICA.

4.1. EXISTEN ALGUNAS CARACTERÍSTICAS ESPECIALES CONCERNIENTES AL CONSEJO SUPERIOR O AL CUERPO COLEGIADO EN SU PAÍS, DESDE SU PUNTO DE VISTA, CUÁLES PODRÍAN SER LOS DE INTERÉS ESPECIAL EN OTRAS FORMAS COMPARATIVAS.

No existe característica de tal naturaleza, ya que los Consejos de la Judicatura de los Poderes Judiciales Locales en su mayoría siguen el esquema del Consejo de la Judicatura Federal (Poder Judicial de la Federación)

4.2. EXISTEN PROBLEMAS PARTICULARMENTE FUNDAMENTALES CONCERNIENTES AL ROL O PAPEL QUE DESARROLLA EL CONSEJO/CUERPO COLEGIADO EN SU PAÍS? SI ES AFIRMATIVA, FAVOR DE DESCRIBIRLO.

Sí, principalmente lo relativo al presupuesto que se asigna a los Poderes Judiciales Locales, que resulta insuficiente para costear la satisfacción real de la demanda de justicia, elemento que depende de las instancias legislativas y factores de política económica del País.

4.3. ESTÁN LAS REFORMAS DEL CONSEJO/CUERPO COLEGIADO EN DISCUSIÓN O PROPUESTAS? SI ES AFIRMATIVA, DESCRIBA BREVEMENTE.

no, actualmente no existe alguna propuesta al respecto.

5.- TEMAS

5.1. QUÉ TEMAS PROPONEN PARA LA REUNIÓN DEL PRÓXIMO AÑO DE LA PRIMERA COMISIÓN DE ESTUDIO.

Federalismo Judicial, Carrera Judicial y Capacitación Integral.